

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions and durations.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto-Rico al Mariscal de Campo D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Relacion de los Tenientes de infantería promovidos por Real orden de 15 de Mayo de 1867 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Capitanes de reemplazo á quienes se da colocacion en los que á continuacion se manifiestan.

- List of military appointments and promotions, including names like Felipe Piatostoye and Sanchez, and ranks like Captain and Lieutenant.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Comision Régia con motivo de las dudas ocurridas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Abril del año próximo pasado...

tabacos es solo de 15 dias, contados desde el en que hayan entrado en los almacenes de la Aduana; y trascurrido sin verificarlo, se considerará el género como abandonado.

Y 5.º Que cuando se impongan recargos por consecuencia de las operaciones practicadas, ya en las Aduanas, ya en las Administraciones de Hacienda pública, percibirán por mitad, la parte que de ellos correspondiera á los empleados, ambas oficinas.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante de la fragata Numancia participa á este Ministerio su llegada al Cabo de Buena Esperanza procedente de Manila y de Batavia, y que seguía por las costas del Brasil y Rio de la Plata.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Caba ha visto con el más profundo sentimiento las circulares publicadas por el Gobierno de V. M., en que se revelan las insensatas afirmaciones y violentas injurias que algunos periódicos extranjeros han tenido la audacia de publicar...

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: El Juez de primera instancia, Promotor fiscal é individuos del Juzgado de la ciudad de Loja se han afectado de un profundo pesar al saber que las más altas instituciones de la nacion y los objetos más sagrados y queridos de los españoles han sido ostentadamente vilipendiados por algunas publicaciones extranjeras.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Villena, provincia de Alicante, creeira faltar á los sentimientos que animan á sus individuos si no uniese su voz á las de las altas Corporaciones del Estado, para exacerar la moralidad y desenfreno con que varios periódicos de la prensa extranjera se han atrevido á vilipendiar el Trono de V. M....

SEÑORA: D. Salvador de Lacy y Pascual de Bonanza, electo Diputado á Cortes por esta provincia de

Alicante, inspirado en el sentimiento monárquico más puro, á V. M. tiene la alta honra de dirigirla el homenaje de su adhesión, protestando de las máximas cuanto escandalosas diatribas que en periódicos extranjeros se han dado á luz con objeto de ultrajar el renombre augusto de V. M. y su excolibá dinastía.

Dios guarde á V. M. la vida muchos años, cual así se lo pido constantemente por bien de la patria. Alicante 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Salvador de Lacy.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Antonio Casamada con D. José Font de Amat sobre retracto.

Resultando que por escritura de 28 de Abril de 1772 José Más, por sí y como cesionario de su hermana Catalina, dió en establecimiento y enfiteusis á Gabriel Coll una casa en la ciudad de Barcelona, sita en la plazuela de Argenteros, que tenía en union de otra de los herederos ó sucesores de D. Francisco Sala, al censo de 17 libras barcelonesas, reducidas despues á 13 libras y 4 sueldos, haciendo dicho establecimiento por la vida de otras condiciones con las que el expresado Gabriel Coll habia de pagarle anualmente 26 libras, 11 sueldos y 6 dineros, además de las 6 libras y 2 sueldos, mitad del censo que satisficiera á los herederos y sucesores de Sala, y que sobre la casa así establecida se retenia y reservaba el dominio y señorío mediano con empara firma, fadiga y demás derechos como á señor mediano.

Resultando que por escritura de 8 de Noviembre de 1833 D. Cayetano María Amat, Marqués de Castelveli, vendió al Presbítero D. Baltasar Tarroja el censo con su dominio mediano y derechos á los años, de empara, firma, fadiga y demás, de pension de 6 libras y 2 sueldos que tenía derecho á percibir anualmente de D. Eloy Coll y antes de Gabriel Coll su antecesor, por razon de la casa sita en la calle del Arco de San Miguel, esquina á la de la Fenosa, que se tenía por el vendedor al censo que enajenaba y le pertenecía como heredero de su padre D. Manuel Cayetano.

Resultando que en 21 de Marzo de 1864 el Presbítero D. Baltasar Tarroja demandó de conciliacion á Don José Font de Amat para que cesase en la posesion de la casa y antes de Gabriel Coll su antecesor, por razon de que se le habia hecho del censo que gravitaba sobre ella, y se la traspasase por el derecho de tanteo y fadiga que la ley le concedía por la cantidad ofrecida; á lo cual se negó el demandado.

Resultando que en 20 de Abril de dicho año falleció el Presbítero Tarroja, instituyendo heredera de confianza á Doña Mercedes Pujol, y que esta en tal concepto otorgó escritura en 8 de Mayo siguiente por la que hizo cierta donacion por encargo del citado Presbítero, ordenando los derechos que tanto al difunto como á la otorgante pudiesen pertenecer en dicho censo á favor de Don Francisco Casamada que lo aceptó.

Resultando que en 27 de Junio del mismo año 1864 demandó Casamada de conciliacion á D. José Font de Amat que cuestionaba con D. Eloy Coll sobre el dominio de la casa de la calle del Arco de San Miguel, para que cesase en su posesion y dejase por el precio que dicha casa estaba valorada á disposicion del actor el dominio ó propiedad que creyera tener sobre la misma, á lo cual no accedió el demandado por no reconocer en el demandante derecho alguno para su interposicion.

Resultando que D. Francisco Casamada vendió, por escritura de 13 de Octubre del citado año, el repetido censo á D. José Benedicto, con todos los derechos anejos al mismo; que en el expresado día se requirió, á instancia del comprador, á D. Eloy Coll para que le reconociera como señor mediano de la casa que poseía en la calle del Arco de San Miguel; que por escritura de 28 de dicho mes declaró Benedicto que la compra del citado censo la habia verificado por cuenta y encargo de D. Juan Antonio Casamada, de quien habia recibido para ello la cantidad necesaria; y que en el mismo día y á instancia de D. Juan Antonio Casamada, que aceptó esta escritura, se requirió á D. Eloy Coll para que le reconociera como señor mediano de la casa sobre que gravitaba el censo, pagándole la pension y prestándole los demás derechos dominicales correspondientes.

Resultando que en 20 de Junio de 1865 entabló demanda D. Justo Antonio Casamada, exponiendo que siendo el que tenía derecho de tanteo ó fadiga sobre la casa referida que á la sazón poseía D. Eloy Coll, y cuestionaba como supuesto dueño D. José Font de Amat, debía dejarse por este á disposicion del demandante, por el precio que esta propiedad valorada que el acto de posesion ni el remate no bastaban para eludir su derecho; que tampoco era el término de nueve dias el procedente para la interposicion del retracto segun el caso 4.º del artículo 674 de la ley de Enjuiciamiento; que en todo caso siempre debía contarse segun las leyes de Castilla y especiales de Cataluña, cuando habia mediado escritura solemne, toda vez que de lo contrario podrían eludirse muchos de los derechos al dominio y ganancia consecus á la propiedad primitiva; y ofreciendo consignar el precio y contrayendo el compromiso de no separar ámbos dominios en el término de seis años, pidió se declarase haber lugar al retracto, mandando se otorgase á su favor la correspondiente escritura.

Resultando que al contestar D. José Font de Amat á la demanda, con la pretension de que se le absolviese de ella, presentó una carta que en 11 de Abril de 1864 le habia dirigido el Presbítero D. Baltasar Tarroja, manifestándole que desistia del ejercicio del derecho de fadiga de que habia intentado hacer uso respecto de la venta de la casa aprobándola encanuto fuese necesario; y que para apoyar su pretension alegó, que el actor debía acreditar convenientemente los hechos en que fundaba su accion, y que no verificándose debía ser absoluto el demandado, aun cuando no probase su falsedad; que el término para la interposicion de las demandas de retracto debía contarse en las ventas judiciales desde el día del remate, segun la ley 4.ª, tit. 13, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, 70 de Toro; que cuando existe dicho, acerca del día en que debe comenzar á correr el término para la interposicion del retracto, por suponerse que maliciosamente se haya ocultado la venta, no debe contarse el término sino desde el siguiente al en que se acredite que el retrayente ha tenido conocimiento de ella; que el Presbítero Tarroja por la carta presentada habia renunciado al derecho de fadiga de que intentó hacer uso, y debía por tanto considerarse abdicado del mismo derecho al actor que derivaba precisamente de aquel todos los que alegaba, y que previniendo la ley 70 de Toro que el retrayente pague, además del precio de la cosa, las costas y la alcabala, el demandante habia debido consignar todas las que habia causado al demandado y seguir causándole las contribuciones satisfechas, los dividendos por seguros de incendios y todas las cantidades que hubiese debido desembolsar por causa de la adjudicacion que se le hizo de la expresada casa.

Resultando que por sentencia revocatoria que en 19 de Octubre de 1866 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona se absolvió por ahora de la demanda de retracto producida por D. Juan Antonio Casamada á D. José Font de Amat, reservando á aquel el

derecho de que se creyera asistido para que lo deduciera en su caso como viere conveniente.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion, citando al interponedor y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infrinjida la ley 4.ª, tit. 13, libro 4.º de la Novísima Recopilacion.

2.º La constante jurisprudencia de los Tribunales, conforme con las opiniones de los más distinguidos jurconsultos y expositores del derecho de que en la venta en publica subasta de la casa enfitéutica el término legal del retracto se empieza á contar desde el día del remate.

3.º Lo establecido por este Supremo Tribunal en sentencia de 22 de Setiembre de 1839: 4.º La ley última, libro 4.ª, tit. 66, Código De jure emphiteutico.

5.º El art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil: 6.º El art. 984 de la misma y la jurisprudencia sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 23 de Octubre de 1866.

7.º Lo establecido por este Supremo Tribunal en sentencia de 22 de Setiembre de 1839 y 23 de Octubre de 1866, pues se contraen á casos esencialmente diversos; y aun en el supuesto contrario, dicha cita no podría aprovechar al recurrente no cediendo tal infraccion en su perjuicio, de casacion, segun reiteradamente tiene consignado en sus fallos este Supremo Tribunal.

Considerando que es de todo punto inoportuna la cita de la ley última del Código de Justiniano De jure emphiteutico, porque los derechos á que se refiere no han sido objeto del debate, y lo mismo se verifica respecto del garantido por la ley de Enjuiciamiento civil en el artículo 984.

Y considerando por último que la ejecutoria no infringe el art. 61 de la misma ley, puesto que decide definitivamente el pleito actual y le pone término con la absolucion de la demanda, si bien concede al demandante la reserva del derecho que adquiere en lo sucesivo para que lo pueda ejercitar en otro juicio; no siendo bastante para motivar la casacion una cláusula evidentemente inintencional añadida con más miras oportunistas que de justicia, segun en casos análogos tiene declarado este Supremo Tribunal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don José Font de Amat, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma y Vintuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera de la Seccion segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1867.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido Doña Paula Mitás y Galvany, mujer de D. Bernardo Roses, y por su muerte dicho D. Bernardo y sus hijos Ignacio, Miguel y Joaquin, con D. Juan Vivó y Figueras sobre dimision de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en 8 de Marzo de 1839 dictó la referida Sala.

Resultando que D. Guillermo Pava y Blanch en el testamento que otorgó en 11 de Marzo de 1821, y bajo el cual falleció en 15 del mismo mes y año, instituyó heredera vitalicia de sus bienes á su mujer Doña Paula Galvany, con la condicion de que en su ultima voluntad ó por contrato entre vivos dispusiera de ellos á favor de los hijos de ámbos Guillermo, Paula y Teresa; estableciendo que en el caso que muriese sin hacer disposicion ó pasara á segundas nupcias, se dieran 4.000 libras barcelonesas á cada una de sus hijas Paula y Teresa por sus derechos de legitima, y en el restante fuera heredero su hijo Guillermo.

Resultando que en 24 de Marzo de 1839 contrajo matrimonio D. Guillermo Pava y Galvany con Doña Josefa Moncedá; y en las capitulaciones que se otorgaron al siguiente día, su madre Doña Paula Galvany le hizo donacion y herencia de todos sus bienes y derechos de su difunto marido, reservándose el usufructo y 3.000 libras para disponer de ellas; la Doña Josefa constituyó en dote la suma de 40.000 libras, cómodas y vestidos que le legó su padre, el D. Guillermo hizo á dicha su mujer la donacion espousalicia de 5.000 libras, y ámbos conyugues pactaron dejarse el usufructo de todos sus bienes.

Resultando que en 10 de Julio de 1841 falleció Doña Paula Galvany; y en 20 de Octubre de 1849 su marido D. Guillermo otorgó testamento instituyendo heredero á su hijo D. Guillermo Pava y Moncedá y á los demás hijos que tuviese, y sustituyéndoles á su mujer la Doña Josefa para el caso de que todos ellos no pudieran ó no quisieran ser herederos, ó siéndolo, muriesen sin dejar hijos legítimos que llegaran á la edad de testar.

llegar á la edad de la pubertad; que aun cuando aquel no hubiera hecho testamento, no podian suceder los parientes colaterales, porque dejó descendientes, ó sea un hijo llamado Guillermo Pava y Moncedá, que murió despues á la edad de nueve años, heredando su madre Doña Josefa, á quien él habia sucedido; y que por tanto Doña Paula Mitás no tenía derecho alguno.

Resultando que puestos los escritos de réplica y réplica, en los cuales reprodujeron las partes sus pretensiones, añadiendo la actora que el testamento de Don Guillermo Pava y Galvany presentado por el demandado era nulo por carecer aquel de capacidad legal para otorgarlo, se recibió el pleito á prueba y los litigantes hicieron las que estimaron convenientes.

Resultando que en 3 de Diciembre de 1864 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 3 de Marzo de 1866, absolviendo á D. Juan Vivó de la demanda, é imponiendo á la parte actora perpetuo silencio sobre ella.

Resultando que contra este fallo interpusieron los demandados recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley 9.ª, tit. 22 del Código Qui testamento facere possunt, y la 23.ª, tit. 4.ª, Partida 6.ª, segun las cuales no pueden otorgar testamento los faltos de juicio.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la cuestion debatida en este pleito consiste en si D. Guillermo Pava y Galvany estaba ó no incapacitado por falta de juicio al otorgar el testamento bajo el cual falleció:

Considerando que sobre este hecho las partes suministraron pruebas que la Sala sentenciadora ha apreciado, sin que contra su apreciacion se haya alegado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, por consiguiente, que al absolver en la ejecutoria al demandado no ha sido infringida la ley 9.ª, tit. 22.º del Código Qui testamento facere possunt, ni la 23.ª, título 4.º, Partida 6.ª, que se citan en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Bernardo Roses y sus hijos D. Ignacio, D. Miguel y Don Joaquin Roses, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de que se prestó caucion, que pagarán cuando mejoren de fortuna, y se distribuirá entónces en la forma prevenida por la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma y Vintuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1867, en la causa seguida en el Juzgado de Hacienda de Tarragona y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona contra D. José Soler y Manuel Mañá, por sustraccion de sal, la cual pende ante Nos en virtud de haber sido declarado con lugar por la Seccion primera de la Sala primera de este Supremo Tribunal el recurso de casacion que interpuso el Ministerio Fiscal contra la sentencia que pronunció la referida Sala de la Audiencia en 17 de Julio de 1866:

Resultando que instruida causa en el Juzgado de Hacienda de Tarragona contra D. José Soler, Comandante del resguardo de sales en los Alfaques, y contra Manuel Mañá, pesador en la Administracion del mismo punto, se formularon contra el primero los cargos de haber desobediado la Seccion primera de este Supremo Tribunal el recurso de casacion que interpuso el Ministerio Fiscal contra la sentencia que pronunció la referida Sala de la Audiencia en 17 de Julio de 1866:

Resultando que instruida causa en el Juzgado de Hacienda de Tarragona contra D. José Soler, Comandante del resguardo de sales en los Alfaques, y contra Manuel Mañá, pesador en la Administracion del mismo punto, se formularon contra el primero los cargos de haber desobediado la Seccion primera de este Supremo Tribunal el recurso de casacion que interpuso el Ministerio Fiscal contra la sentencia que pronunció la referida Sala de la Audiencia en 17 de Julio de 1866:

Resultando que instruida causa en el Juzgado de Hacienda de Tarragona contra D. José Soler, Comandante del resguardo de sales en los Alfaques, y contra Manuel Mañá, pesador en la Administracion del mismo punto, se formularon contra el primero los cargos de haber desobediado la Seccion primera de este Supremo Tribunal el recurso de casacion que interpuso el Ministerio Fiscal contra la sentencia que pronunció la referida Sala de la Audiencia en 17 de Julio de 1866:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramón López Vázquez.—Felipe de Urbina.—Pedro Gómez de Hermosa.—Mauricio García.—Teodoro Moreno.—José María de Haro.—El Conde de Valdeprados.—El Sr. D. Pascual Bayarri votó en la Sala y no puede firmar por hallarse ausente: Ramón López Vázquez.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 14 de Mayo de 1867.—Francisco Valtés.

En la sentencia de 14 de este mes, inserta en la GACETA de ayer, donde por error de copia se lee «Remigio Fernandez y Rodriguez», debe decir «Dionisio Antonio de Puga».

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar. GOBIERNO DE FERNANDO PÓO Y SUS DEPENDENCIAS.—JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE FEBRERO DE 1867.—Parte de la existencia, movimiento y neología de enfermos que durante el presente mes ha tenido lugar en el hospital militar de esta colonia.

Medicina.—Existencia anterior 6; entrados 12; salidos 15; muerto uno; existentes 2. Cirugía general.—Existencia anterior 3; entrados 6; salidos 4; muerto uno; existentes 4. Venéreo.—Existencia anterior 2; salidos 2. Afecciones oftálmicas.—Entrado uno; existente uno. Sarna.—Entrado uno; salido uno. Totales.—Existencia anterior 11; entrados 20; salidos 22; muertos 2; existentes 7.

El día 28 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará una segunda subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte para contratar el surtido de aceite común necesario en dicho establecimiento durante el próximo año económico de 1867-68, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Superintendencia de la expresada Casa, y bajo el tipo cada litro de 509 milésimas de escudo por cada litro.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que á continuación se inserta. Madrid 20 de Mayo de 1867.—El Director general, José González Bretó.

Modelo de proposición. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el aceite común que se considera necesario en la Casa de Moneda de esta corte durante el próximo año económico de 1867-68, se comprometo á cumplirlas y á entregar dicho artículo al precio de... milésimas de escudo (expresado por letra) por cada litro.

Modelo. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de elaboración de cables y demás cordajes de cáñamo para las minas de Almadén, ante el Superintendente del mismo, con objeto de contratar el servicio de elaboración de cables y demás cordajes de cáñamo para el surtido necesario de dichas minas durante el año económico de 1867-68, y cuya importancia está calculada en unos 700 á 800 escudos en todo el año.

El pliego de condiciones para dicha subasta se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el referido establecimiento; siendo el precio máximo admisible el de 2 escudos por cada 14,50 kilogramos (una arroba) de obra que elabore y entregue el rematante en almacenes. Las fianzas que se exijen consisten en 20 escudos para hacer proposición y 50 para garantía del contrato, cuyas sumas deberán constituirse en metálico ó en equivalente, según establecen las condiciones 7.ª y 14 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de elaboración de cables y demás cordajes de cáñamo para las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... escudos y... milésimas por cada 14,50 kilogramos (una arroba) de cordaje grueso ó delgado (expresado por letra).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Dirección general de Contribuciones. Trascorrido con exceso el plazo prefijado por la ley sin que los inmediatos sucesores de los títulos que á dichas correspondientes, cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez su vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos puedan ejercitarlo, acudiendo al Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de seis meses, y satisfaciendo previamente el impuesto especial que les corresponda y los atrasos, si los hubiere, por el servicio de lanzas y medias anatas.

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES. COSTA SE. DE AFRICA. LUZ GIRATORIA EN PUERTO NATAL. (Aviso á los Navegantes, publicado en la GACETA del 13 de Enero último, corregido según las noticias dadas en el Notice, to Mariners núm. 28.)

El Gobierno de Puerto Natal participa que el 23 de Enero de 1867 se encendió la luz de la torre recientemente construida sobre el escarpado de la entrada de Puerto Natal, á 38 brazas (64 metros) al S. 47° 30' E. de la antigua asta de bandera, y de la cual se dio noticia en el Aviso á los Navegantes, núm. 70, publicado por esta Dirección en 23 de Octubre del año próximo pasado.

La luz es giratoria y de color natural, exhibiendo su mayor brillantez en los minutos, elevado su foco luminoso 89,0 metros sobre el nivel del mar, y con tiempos claros se podrá avistar á distancia de 24 millas. El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular de segundo orden.

La torre es de hierro, de figura cónica, de 75,95 metros de altura, y está pintada de blanco. Su situación es en latitud 29° 52' 30" S., y longitud 37° 15' 57" E. de San Fernando. Instrucciones. No pudiéndose avistar desde el bajo Alisal la luz del Puerto Natal cuando se va á tomar el mismo, viniendo del SO. deberá tenerse cuidado de no aproximarse á menos de 4 millas de la costa ó por fondos menores de 43,7 brazas (73 metros) hasta que se aviste desde cubierta la referida luz. Cuando se vaya en vuelta de tierra se llevará dicha luz al N. 29° 15' E. Con este arribamiento, mientras se esté al S. del rio Unzai (9,3 millas del faro), se pasará por fuera de todos los peligros conocidos; pero cuando se esté al N. del rio Unzai, se llevará la luz más al N., manteniéndose á una milla y media de la tierra cuando se marque la luz al S. 83° 30' O., hácese un rumbo más al N. para tomar el fondeadero, dejando caer el ancla en fondo de 9,3 á

40,9 brazas (15,5 á 18,2 metros), marcando la luz al S. 18° O. ó al S. 43° O. y á una milla de distancia. Las demoras son verdaderas. Variación, 27° NO. en 1867.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL. COSTA ORIENTAL DE LA ISLA DE TERRANOVA. Rectificación al Aviso á los Navegantes, publicado en la GACETA del 14 de Setiembre del año último, según noticias recientes de Inglaterra.

En el referido Aviso á los Navegantes, donde dice Young Harry demora al N. 74° 47' O., debe decir Young Harry demora al N. 6° 40' E.

MAR MEDITERRÁNEO. COSTA OCCIDENTAL DE ITALIA. Luz fija de puerto en Spezia. El Gobierno de Italia participa que desde el día 20 de Abril de 1867 se exhibirá una luz en la extremidad del muelle (ahora en construcción), frente á la parada de Marina en Spezia.

La luz es fija y blanca, elevada 7,93 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 6 millas. La luz está colocada sobre una columna de hierro, y su objeto es servir de guía á las embarcaciones que van á entrar en el pequeño puerto formado por el muelle. Madrid 20 de Mayo de 1867.—Salvador Moreno.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio. Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno, primavera y bellota de los cuarteles de Trota y Anguilla pertenecientes al monte del Real Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente mes, á la una y una y media de la tarde, en esta Administración general y en la Patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 7 de Mayo de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 13433-1. Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno, primavera y bellota de los cuarteles de Valdepeña y Querada, pertenecientes al monte del Real Sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el día 27 del corriente mes, á la una y una y media de la tarde, en esta Administración general y en la Patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Palacio 14 de Mayo de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 13437-2. Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno, primavera y bellota de los cuarteles del Aguila y Goloso, pertenecientes al monte del Real Sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el día 29 del corriente mes, á la una y una y media de la tarde, en esta Administración general y en la Patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Palacio 14 de Mayo de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 13577-2. Estado de la recaudación obtenida en el presente mes por franqueo de impresos, libros y periódicos. PARA EL REINO.

Table with columns: Por entregas, Escs. Mils., and list of publications like Guijarro, editor, Manini, id., etc.

Table with columns: Libros en rústica, and list of books like Baillly-Baillière, editor, Sociedad católica, Durán, editor, etc.

Table with columns: Libros en pasta, and list of books like Formularios, Baillly-Baillière, editor, La Educación, etc.

Table with columns: Franqueo de periódicos para el extranjero, and list of newspapers like La Epoca, La Gaceta, La Correspondencia de España, etc.

Table with columns: Gaceta economista, Diaz, editor, Lecturas populares, Banco de Prevision, etc.

Table with columns: Total en sellos de franqueo, 6.881,380. Libros en rústica, Baillly-Baillière, editor, Sociedad católica, Durán, editor, etc.

Table with columns: Total en sellos de franqueo, 537,700. Libros en pasta, Formularios, Baillly-Baillière, editor, La Educación, etc.

Table with columns: Franqueo de periódicos para el extranjero, La Epoca, La Gaceta, La Correspondencia de España, etc.

Table with columns: RESUMEN, Para el reino, Para el extranjero, TOTAL, 7.628,488.

cha en que se publique por tercera vez este segundo anuncio en la GACETA de la corte, acompañadas de sus hojas de servicios justificadas en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1833. Por haber omitido este requisito los pretendientes ha quedado sin efecto la primera publicación de la citada vacante.

Almería 18 de Mayo de 1867.—Andaya. 13607-3

Gobierno de la provincia de Cádiz. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Prado del Rey, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, la cual ha de proveerse con arreglo á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de los Llanos, dotada con el haber anual de 230 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Soria. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almaduz, dotada con 220 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Ayuntamiento constitucional de Pobladora de Valderaduey. Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz. D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Sanchez, ó sus herederos, para que en término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de persona habilitada en forma á solventar los reparos puestos por el mencionado Sanchez durante el tiempo que fué Administrador de los Hospitales militares de Vigo y Tuy en los años de 1848 y 1849, y de no verificarlo se procederá contra ellos y les parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el actuado D. Luis Hernandez, por ausencia de D. Ojalfo Megia, á solicitud aducida por parte de D. Manuel Ventura García en los autos de su concurso, se convoca á junta general á sus acreedores reconocidos para tratar de convenio entre, cuyo acto se celebrará en el día 24 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de 1.º Juzgado, sita en el piso bajo de la Terranova, á donde deberán acudir los acreedores ó sus legítimos representantes para oír las proposiciones que se les hagan y los acuerdos que se tomen.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falco, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Victor Moreno, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los nueve días que por segundo término se le señalan se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por suplacencia de nombre y documentos para el servicio militar; apercibido que de no verificarlo se su sanción en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Ribera, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistado de Audiencia de fuera de esta corte y J.º de primera instancia del distrito de fuera de esta corte, dictada á mi testimonio en expediente de voluntaria jurisdicción promovido por Doña Vicenta Llanes, en concepto de

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Ribera, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistado de Audiencia de fuera de esta corte y J.º de primera instancia del distrito de fuera de esta corte, dictada á mi testimonio en expediente de voluntaria jurisdicción promovido por Doña Vicenta Llanes, en concepto de

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Ribera, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistado de Audiencia de fuera de esta corte y J.º de primera instancia del distrito de fuera de esta corte, dictada á mi testimonio en expediente de voluntaria jurisdicción promovido por Doña Vicenta Llanes, en concepto de

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Ribera, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistado de Audiencia de fuera de esta corte y J.º de primera instancia del distrito de fuera de esta corte, dictada á mi testimonio en expediente de voluntaria jurisdicción promovido por Doña Vicenta Llanes, en concepto de

tutora y curadora de sus hijos D. Joaquín y Doña María de los Desamparados Candela y Llanes, instado por el Sr. D. Francisco Llanes y Ortiz, y el curador nombrado á dichos menores por la defunción de su madre, se venden en subasta pública, con remate de día, en el día 24 de Mayo próximo, en la audiencia de este Juzgado y á las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, á las doce de su mañana, los siguientes bienes:

Una casa situada en la calle del Peine de la villa de Crevillente, que linda al Levante con otra casa de José Gómez, Poniente con Mediodía con otra de Manuel Aranz, tasada en reales vellón 5.500.

Una cueva de habitación y morada, situada en el barrio de las Cuevas de la misma población, lindante con Diego Morales y dicho Barranquet, tasada en rs. vn. 2.500.

Seis tahallas, con octava y 17 brazas de tierra seca, con algunos algarrobos ó higueros, sitas en el término de Crevillente, 1.º partido de Carga, lindantes con senda y tierras de José Manchón, tasadas en rs. vn. 353.

Seis tahallas, con octava y 26 brazas de tierra seca, sitas en el término de la villa de Elche, partido de Motola, lindando al Levante con tierra de Pedro Miralles y Poniente con las de los herederos de Antonio Cerdá y Fernandez, tasadas en reales vellón 933.

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. BELDA. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1867.

Abierta á las dos y media, se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior. El Sr. Conde de ALPUENTE: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. PÁZ: No habiendo podido asistir á la sesión de ayer, deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votación sobre tomar en consideración la proposición sobre incompatibilidades del Sr. Nocedal, pura y exclusivamente.

El Sr. Conde de Cazaña, Lopez de Ayala, Rodriguez (D. Juan María) y Nacarino Brabo pidieron que constase su voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. Ministro de Estado ocupó la tribuna, y autorizó por S. M. leyó un proyecto de ley en que se le autoriza para la transferencia de un crédito de un capítulo á otro del presupuesto del Ministerio de Estado. Este proyecto anunció el Sr. Presidente que pasaría á las sesiones.

Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda reclamando un crédito para la conservación del edificio de los Consuecos.

El Sr. Conde de Cazaña, Lopez de Ayala, Rodriguez (D. Juan María) y Nacarino Brabo pidieron que constase su voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. Ministro de Hacienda reclamando un crédito para la conservación del edificio de los Consuecos.

cargo de este señor desempeñará el compromiso en las...

El Sr. VALLS: Ayer voté la proposición que establece...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Vallés V. S. concretarse a la...

El Sr. VALLS: Mi falta de práctica y el ser todavía...

El Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gubernación...

Sección, según el Diccionario, es cada una de las partes...

Esto sucede en el Ministerio de la Gubernación (Risas)...

Si se atiende al espíritu de la ley, ó sea al criterio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Reina, solo para una alusión...

El Sr. REINA: Voy a concluir. La ley dice que el...

El Sr. TAVEL Y ANDRADE: Estaba yo muy agitado...

El Sr. REINA: Voy a concluir. La ley dice que el...

El Sr. MENDEZ ALVARO: Señores, yo que he venido...

Señores, individuo de la comisión, me he encontrado...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

conforme con la derra, que espero; pero tengo el convencimiento...

El Sr. BENAVIDES: Me levanto, señores, con sentimiento...

Yo señores, he tenido siempre grande aversión a mezclarme...

El Sr. VALLS me ha precedido en lo que pensaba decir...

Además, el sueldo del Ordenador es el mismo que el de los Jefes...

Ha pasado el Sr. Mendez Alvaro como sobre áscuas...

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Reina tiene la palabra...

El Sr. REINA: Se ha insistido aquí mucho por todos...

Yo se ha discutido bastante en el Ordenador está ó no...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Reina, solo para una alusión...

El Sr. REINA: Voy a concluir. La ley dice que el...

El Sr. TAVEL Y ANDRADE: Estaba yo muy agitado...

El Sr. REINA: Voy a concluir. La ley dice que el...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

yendo en la lista de Diputados empucados al Sr. D. Bartolomé...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

de del Paraguay, había resuelto mandar al Dr. D. Lozano...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

gido lo que creyese justo antes de lanzarse a reprobadas...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPECIOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 21.—El Rey saldrá de esta capital para París...

Flores 21.—Se asegura que el Príncipe Humberto...

Paris 21.—El Monitor de hoy publica un decreto...

El Boletín oficial de Buenos-Aires inserta el siguiente...

Circular al Cuerpo diplomático argentino con motivo de la...

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Circular.—Buenos-Aires...

Estando la República argentina en completa paz con la...

MEMORANDUM.

Estando la República argentina en completa paz con la...

El Sr. REINA: Se ha insistido aquí mucho por todos...

Yo se ha discutido bastante en el Ordenador está ó no...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Reina, solo para una alusión...

El Sr. REINA: Voy a concluir. La ley dice que el...

El Sr. TAVEL Y ANDRADE: Estaba yo muy agitado...

El Sr. REINA: Voy a concluir. La ley dice que el...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

EXTERIOR.

DESPECIOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 21.—El Rey saldrá de esta capital para París...

Flores 21.—Se asegura que el Príncipe Humberto...

Paris 21.—El Monitor de hoy publica un decreto...

El Boletín oficial de Buenos-Aires inserta el siguiente...

Circular al Cuerpo diplomático argentino con motivo de la...

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Circular.—Buenos-Aires...

Estando la República argentina en completa paz con la...

MEMORANDUM.

Estando la República argentina en completa paz con la...

El Sr. REINA: Se ha insistido aquí mucho por todos...

Yo se ha discutido bastante en el Ordenador está ó no...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Reina, solo para una alusión...

El Sr. REINA: Voy a concluir. La ley dice que el...

El Sr. TAVEL Y ANDRADE: Estaba yo muy agitado...

El Sr. REINA: Voy a concluir. La ley dice que el...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

El Sr. MAS Y ABAD: Hace mucho tiempo que me ha...

Entre ellos está el que se refiere a la Ordenación de...

Si yo hubiera podido creer que el cargo de Ordenador...

EXTERIOR.

DESPECIOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 21.—El Rey saldrá de esta capital para París...

Flores 21.—Se asegura que el Príncipe Humberto...

Paris 21.—El Monitor de hoy publica un decreto...

El Boletín oficial de Buenos-Aires inserta el siguiente...

Circular al Cuerpo diplomático argentino con motivo de la...

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Circular.—Buenos-Aires...

Estando la República argentina en completa paz con la...

MEMORANDUM.

Estando la República argentina en completa paz con la...

El Sr. REINA: Se ha insistido aquí mucho por todos...

crisis financiera por que ha atravesado la Inglaterra, en donde la tasa del descuento 10 por 100 al año produjo en ese vasto mercado de Europa el ajeamiento del capital.

Ya en mi referida Memoria, correspondiente al año de 1865, nota los medios que á mi modo de ver juzgaba convenientes para aumentar las relaciones marítimas y comerciales entre estos puertos y los de España y sus posesiones de Ultramar, y una parte de mis indicaciones se ha realizado estableciendo una línea de magníficos vapores españoles que, procedentes de Londres, vienen al Havre y recogen carga para Santander, Coruña, Vigo, Cádiz y Sevilla.

Otra línea de vapores españoles ha empezado su servicio de cabotaje entre Burdeos y el Havre, dejando aquí una parte de su carga y transportando la restante á Londres.

Los vapores franceses que salen de este puerto dos veces al mes tocando en Cádiz y Sevilla, siguen haciendo una activa exportación de los productos de aquellos privilegiados pueblos.

Estos buques y alguno que otro también extranjero, procedente de nuestras provincias del Mediodía, han traído al Havre en el año 1866:

Table with columns: ESPECIES, Valor en francos. Lists various goods like wine, oil, sugar, etc. with their values.

La clasificación de los productos importados de España y sus colonias y la exportación de los géneros franceses efectuada por este puerto y los de la demarcación consular de mi cargo para aquellas procedencias, la he mencionado ya en los estados generales que oportunamente elevé á V. E.

Con datos más minuciosos que he adquirido he formado los anejos cuadros demostrativos de los cambios que España y sus Antillas sostuvieron con el Havre en todo el mencionado año de 1866.

Los valores de las mercancías objeto de transacción no son más que calculados por la imposibilidad de estimar el género importado ó exportado sin el conocimiento exacto de los precios de compra y venta, noticia de que se carece en los Consulados.

Según el citado cálculo, la importación de España y colonias en el Havre y demás puertos de este distrito ascendió en

Table showing import values for 1865 and 1866, with columns for national and foreign goods.

Los valores de la exportación de estos puertos para España y sus posesiones ultramarinas se calculan en

Table showing export values for 1865 and 1866, with columns for national and foreign goods.

Resulta, pues, una sensible baja por ámbos conceptos en 1866, motivada en las causas ya explicadas al principio de este escrito, siendo de advertir que, si bien en el precitado año figuran 6,926 toneladas más que en el de 1865, estas pertenecen á buques despachados en lastre destinados á Cádiz para cargar allí de sal, por lo que no debe tenerse en cuenta dicho aumento de toneladas en relación con los valores exportados en el expresado año de 1866.

La comparación entre lo importado y exportado en el mencionado período es la siguiente:

Table comparing import and export values for 1865 and 1866.

Tan notable en nuestras importaciones se explica por las mercancías valiosas enviadas á estos puertos que ya he señalado en otro lugar, y á ellas hay que añadir las almendras con y sin cáscara, azúcar, azafraán, zumaque, palo campeche, cigarros, corcho en bruto y trabajado, cañas y yunco naturales, cáñamo, zinc, mercurio, fustete, estera de guano, betun para asfaltar, manganeso y esparto.

Al llegar á este artículo no debo pasar en silencio la mención que de él hace en su Memoria del año 1865 al Ministro de Hacienda de este Imperio el Consejero de Estado Presidente de la Comisión de valores:

«Entre los sucedáneos del trapo, dice, hay una materia que parece destinada á ejercer una grande importancia en las artes; esto es el esparto especie de gramíneo que produce la España, del cual señalaba en mi Memoria de 1864 las numerosas y diversas aplicaciones bajo un nuevo aspecto.

De este producto se fabrica un excelente y hermoso papel cuya muestra hemos tenido.»

La Inglaterra emplea ya cantidades considerables, y los fabricantes franceses, después de ensayos decisivos, estarían dispuestos á entrar en esta vía si por una reforma en la tarifa de los caminos de hierro y en la de Aduanas se fuese la admisión del esparto como vegetal filamentosos y no considerándolo en la clase de yunco y cañas (yomeste roseaux).

Hay que fundar por consiguiente la agradable esperanza de que esa abundante producción del suelo español está llamada á adquirir una verdadera importancia; y sería muy conveniente el estudio de su cultivo, á fin de que mejorándolo, si es posible, se consiguiera aumento en el consumo y valor de la citada planta.

Suele acontecer en los artículos mirados con menor interés toman un desarrollo prodigioso á medida que los inventos, los medios de comunicación, el acrecentamiento de las poblaciones y otras causas vienen á producirse con el trascurso del tiempo, por cuya razón el hombre no debe mostrarse indiferente hacia ninguna de

las infinitas fuentes de riqueza con que le brinda la prodigalidad de la naturaleza.

En Francia, por ejemplo, los huevos exportados en el año 1865 alcanzaron un valor de 37,048.000 francos contra 6 millones que en 1850 dio este ramo de consumo.

La manteca, que en 1850 produjo 3.400.000 francos, llegó en el día á 55.667.000.

Véase como esos dos artículos de escasa importancia para la Francia hace 17 años, son actualmente de un lucro considerable.

No creo oportuno indicar que este país tiene cada vez más á ser el centro regular de un vasto comercio de cereales, y en este hecho pueden fijarse nuestros agricultores con atención bastante para calcular si les convendría dar salida á sus granos á estos mercados en los años de abundantes cosechas y á los precios ordinarios, con preferencia á dejarlos encerrados en expectativa de escasez y de ganancias futuras que no siempre se realizan.

Las mercancías que en mayor cantidad se exportaron de estos puertos para los de España y sus colonias fueron aceite de petróleo, tejidos de todas clases, máximas, objetos de hierro fundido, hierro puro, bronces, pasamanería, géneros de modas, mercería, muebles, productos químicos, vinos. El papel de música expedido para España y Ultramar ascendió á un peso de 223.884 kilogramos. Los instrumentos músicos un valor declarado de 433.445 francos. La perfumería 335.324 kilogramos. Los sombreros de fieltro y paja para la isla de Cuba 771.436 kilogramos. Los coches para dicha isla 240.025 francos. Y para la misma se expide también anualmente una gran cantidad de patatas, tejás y ladrillos.

El Gobierno Imperial, entrando en la senda de las reformas relativas á la navegación, presentó á las Cámaras y fué votada por estas el año próximo pasado la ley acerca de la marina mercante para la supresión del derecho diferencial de bandera; se considera por muchos armadores como una medida perjudicial porque recaerían que ántes del tratado de asimilación con la Inglaterra, la Bélgica poseía en 1854 un efectivo naval de 435 buques midiendo 46.364 toneladas y que 10 años después no contaba sino 97 de 37.477.

La franquicia acordada á los objetos de construcción y de armamento por la precitada ley no existirá, dicen, para el armador francés más que en estado de ferretería, en vista de las infinitas formalidades que hay que llenar para justificar el empleo de los materiales.

Gran depósito el Havre de las producciones del Nuevo Mundo, dable me sería, extender la presente Memoria al exámen detallado de las principales mercancías recibidas de aquellos lejanas regiones, explicando el curso de alza ó baja y las salidas que obtuvieron en este mercado durante el pasado año; pero considero este y otros asuntos de que pudiera ocuparme de interés puramente local y por lo tanto termino esta reseña deseando haber abrazado en ella, aunque con tosco estilo y falta de ilustración, los datos exigidos para esta clase de trabajos.

Havre 25 de Abril de 1867.—Cárlas Ortega Crespo.

Estado de las mercancías exportadas durante el año de 1866 por el puerto del Havre de Gracia para España y sus posesiones de Ultramar en bandera nacional y extranjera, con expresión de sus peso ó medida y el valor en francos de aquellas que fueron declaradas en esta forma, á saber:

Large table with columns: CLASE DE LAS MERCANCIAS PARA ESPAÑA, En bandera nacional, En bandera extranjera. Lists various goods like meat, oil, sugar, etc.

Table with columns: CLASE DE LAS MERCANCIAS PARA ESPAÑA, En bandera nacional, En bandera extranjera. Lists various goods like meat, oil, sugar, etc.

Table with columns: CLASE DE LAS MERCANCIAS PARA ESPAÑA, En bandera nacional, En bandera extranjera. Lists various goods like meat, oil, sugar, etc.

Table with columns: CLASE DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS EN EL HAVRE PROCEDENTES DE CUBA Y PUERTO-RICO. Lists goods like sugar, coffee, etc.

Se ha publicado el segundo número del periódico titulado El Magisterio español, que contiene las materias siguientes: Sección orgánica: La instrucción primaria y la Administración local.—Sección doctrinal: La Administración pública y la enseñanza mercantil.—Sección oficial: Reales órdenes, disposiciones de la Dirección general de Instrucción pública, Vacantes de escuelas y cátedras, nombramientos.—Sección bibliográfica: Noticias críticas sobre varias obras nuevas é interesantes.—Sección editorial: Correspondencia y anuncios.

ANUNCIOS.

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGÜE Y explotación de minas en Sierra Almagra. Por acuerdo de la junta general celebrada en 24 de Febrero último, se concede otro nuevo y último plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, á los accionistas que se hallan en descubierta por pagos de dividendos de las acciones números 1005, 1006, 1016, 1017, 1018 á 1027, 1028, 1029, 1030, 1033, 1034, 1035, 1036 á 1044, 1043, 1044, 1390 á 1399, 1540 á 1549, 1550 á 1559, para que puedan verificar el abono de lo que adeudan por el indicado concepto en las oficinas de la Sociedad, Jesús y María, 23; y de no efectuarlo obrará esta Sociedad con arreglo á la ley para la venta ó caducidad de las acciones.

Al propio tiempo el Consejo de Administración ha acordado se anuncie al público por medio de la GACETA de esta capital y Diario de la Marina de la Habana, que habiendo sufrido extravío las inscripciones números 316 y 319 de cinco acciones cada una, y los números 352, 357, 358 y 359 de 10 acciones cada una, que comprenden los números 1135 á 1139, 1150 á 1154, 1270, al 1279, 1420 á 1429, 1430 al 1439, 1440 al 1449, y sus ásimas han sido inutilizadas en el talonario y colocados sus números en legítimos poseedores.

Madrid 30 de Mayo de 1867.—El Director general, M. Bravo. 43612—3

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE LOS JUROS SIGUIENTES: uno de 56.000 rs. de renta anual situado en el servicio ordinario y extraordinario de Valladolid, su partido y provincia, en cabeza del Dean de Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra. Otro de 30.000 rs. de renta anual situado sobre las alcabalas de la ciudad de Calahorra, su tierra y términos, y en igual cabeza que el anterior. Otro de 10.000 rs. de renta anual perpetua sobre las alcabalas de la ciudad de Logroño y lugar de Herce, en igual cabeza. La persona en cuyo poder se hallaren ó sepa el paradero de dichos tres privilegios de juros se servirá manifestarlo á D. Juan Crisóstomo García, apoderado del Ilmo. Dean y Cabildo de Santa Iglesia Catedral de Calahorra, que vive plaza del Principe Alfonso, núm. 2, tercero. 43611

SANTOS DEL DIA.

Santa Rita de Casia, virgen, y Santa Quiteria y Julita, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la Real iglesia de religiosas de Santo Isabel.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1867.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO del cielo. Shows weather data for various hours.

Temperatura máxima del día... 17° 0' 21.2

Temperatura máxima al sol... 21° 8' 27.2

Temperatura mínima del día... 7° 0' 8.8

Evaporación en las 24 horas... 5.9 milímetros.

Lluvia en id. id. » idem.

ESPAGNOS TELEGRAFADOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Mayo de 1867.

Table with columns: LOCAL, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Shows telegraphed weather data from various locations.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Lugo, Oviedo, San Sebastian, Vitoria y Zamora.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.445 arrobas de trigo. 3.363 idem de harina. 3.233 idem de carbon. 99 vacas, que hacen 40.660 libras de peso. 364 carneros, que hacen 10.374 libras de peso. 210 corderos, que hacen 5.346 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,350 escudos arroba, y de 0,242 á 0,260 escudos libra. Idem de certero, de 0,242 á 0,287 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,800 á 0,600 escudos libra. Tonino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,800 á 0,548 escudos libra.

Idem de vaca, de 4,200 á 4,350 escudos arroba, y de 0,242 á 0,260 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,400 escudos arroba, y de 0,242 á 0,236 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,148 á 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,160 á 0,140. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

Judías, de 2,300 á 3 escudos la arroba, y de 0,148 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,160 escudos libra.

Lentijas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,242 á 0,236 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,450 escudos arroba, y de 0,048 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido, de 2,400 fanegas. Precio medio, de 6,274 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 21 de Mayo de 1867.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-25, 30, 35, 40, 45, 50; á plazo, 34-20, 30 y 50 fin. cor. vel., y diferido, publicado, 38-40 y 30.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 27-00 d. Idem id. de segunda clase, id., 45-25 d. Material del Tesoro no preferente con interés, id., 88-75.

Deuda del personal, id., 20-30.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 500.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 35-15, 10 y 15. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision del 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 78-00 p.

Idem id. de 2.000 rs., id., 83-00 p. Idem de Obras publicas de 4.º de Julio de 1833, de 2.000 rs., id., 67-75 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, publicado, 63, 63-50, 75 y 64-00. Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 62-50 y 63-50. Acciones del Banco de España, id., 427-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65 p. París á 8 dias vista, 5-18.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Avila, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 17 de Mayo.—Interior español, 81 1/2.—Diferido, 32 1/2.

Londres 18 de Mayo.—Consolidados, 91 á 91 1/2.

Paris 18 de Mayo.—Interior español, 32.—Diferido, 31.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.—Décimanovena representación de Un drama nuevo.—Los dos sordos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—15.º de abono y tercer turno de tres.—Campanone.—La Politico-mania.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El hijo natural.—Baile.—El casado por fuerza.

IMPRESION NACIONAL.